

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00082. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 22 de febrero del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit 860.034.594-1
Demandado:	RAFAEL ANDRES ARNEDEO VILLAMIL C.C. Nro. 79.790.670
Radicado:	170014003010-2022-00082-00
Interlocutorio No.:	146

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario inadmitirla, para que sea corregida por la siguiente circunstancia:

1. Deberá el apoderado judicial de la parte demandante aportar el poder especial conferido por el Representante Legal de la entidad, conforme los postulados del Artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, conforme lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que el poder especial aportado no se encuentra suscrito por el otorgante, como tampoco se allega prueba de haber sido otorgado mediante mensaje de datos, comoquiera que del correo electrónico aportado en los anexos de la demanda no se infiere que por medio de este se haya conferido el poder especial para actuar al interior del presente proceso ejecutivo.
2. Se deberán aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, en el entendido de establecer a qué corresponde el concepto "OTROS" reclamado en cada uno de los Pagarés de los cuales se solicita librar mandamiento de pago. Se recuerda que de conformidad a lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso las pretensiones deberán expresarse con precisión y claridad, siendo ellas específicas y determinadas, razón por la cual no habrá lugar a librar mandamiento de pago por concepto de "OTROS".
3. Se deberán aportar los títulos valores y sus cartas de instrucciones completos y por ambas caras, toda vez que de la lectura de las cartas de instrucciones en las mismas no se observa la firma del suscriptor o deudor, en consecuencia, no se contempla la autorización emanada de este.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	-------------

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con Nit 860.034.594-1, en contra de **RAFAEL ANDRES ARNEDO VILLAMIL** con cédula Nro. 79.790.670, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 032 el 23 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fa5017ebd5d4e2b67d35098f05d242fe923a79f4fae6556b1960109346bb02a

Documento generado en 22/02/2022 10:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>